



## **RESOLUCIÓN N° 0435-2025/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 20 de marzo del 2025

### **VISTO:**

El Expediente N.º 1283-2024/SBNUFEPP, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de un área de **76,06 m² (0,0076 ha.)**, ubicada en el margen izquierdo del Río Lacramarca, en el sector de Santa Clemencia (a 0.6 km. Pueblo Joven Santa Clemencia), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPP, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00003622-2024-ANIN/DGP presentado el 14 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 33155-2024 (fojas 02)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la “ANIN”), solicita la primera inscripción de dominio respecto de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), para ser destinado al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Áncash”* (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4-20); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4784676 expedido el 15 de agosto del 2024 (fojas 23-25); **c)** panel fotográfico (fojas 27); **d)** informe de inspección técnica (fojas 30); **e)** plano perimétrico, ubicación y memorias descriptivas (fojas 32-36); y, **f)** diagnóstico técnico legal (fojas 38-62).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no<sup>2</sup>**, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos**

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**10.** Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios inscritos registralmente o no, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**11.** Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

**12.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**13.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**14.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**15.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal, que en “el predio” no se ha identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**17.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01561-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 22 de noviembre de 2024 (fojas 64-70), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i)** Se encuentra ubicada en el margen izquierdo del Río Lacramarca, en el sector de Santa Clemencia (a 0.6 km. Pueblo Joven Santa Clemencia), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash
- ii)** Del GeoCatastro SBN, se advierte que “el predio” no presenta superposición con predios estatales.
- iii)** Del visor Web Geográfico de SUNARP, se tiene que recae sobre ámbito sin antecedentes registrales; sin perjuicio de ello, en el datum WGS84, presenta superposición total con la poligonal de la partida N.º 11166055 (Título Archivado N.º 643557 del 03/03/2023), que corresponde a la Anotación Preventiva del Proyecto de Infraestructura, de conformidad con la Ley N.º 30556 y su reglamento y de acuerdo al numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1192, referido a “el proyecto”.
- iv)** Del Certificado de Búsqueda Catastral - CBC, con publicidad N.º 4784676-2024 expedido el 15 de agosto de 2024, realizado sobre un área de 0,4350 ha (*área mayor que “el predio”*), se concluye que el área en consulta se superpone con la partida N.º 11166055 (*TÍTULO N.º 2023- 643557*); asimismo, se identifica la partida N.º 07051859 el cual corresponde a un predio matriz, identificado como Fundo Tambo Real; sin embargo, al no contar con un plano físico de los títulos archivados no es posible determinar la existencia de superposición con esta partida. Al respecto, la “ANIN” presenta Plano de Diagnóstico N.º 2499818-LAC/A2-PE/PID-100, donde se visualiza el contraste entre el área materia de Búsqueda Catastral y “el predio”; asimismo, respecto a la partida N.º 07051859, del análisis del polígono de la citada partida no se superpone con “el predio”; por lo tanto, se infiere que no presenta superposición con predios inscritos.
- v)** Del Geocatastro se advierte superposición con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el escrito de la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coischo, en el cual manifiestan que la extensión superficial y el área total que le correspondería a la citada Comunidad es de 21 467.68 ha, agregando que obra inscrita en la partida registral N.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote. Con relación a ello, la “ANIN”, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que de la consulta realizada a la Sunarp y a la Dirección Regional Agraria de Ancash, no se puede determinar si existe superposición con la partida registral N.º 07000610. Además, precisa que de la inspección de campo en zonas donde se ubica “el predio” no se advierte posesión por parte de la comunidad indígena de Chimbote y Coishco.
- vi)** Según el Informe de Inspección Técnica del 20 de marzo al 10 de abril del 2023, se indica que “el predio” es de naturaleza rústico; sin embargo, no precisa si es rural o eriazó
- vii)** No cuenta con zonificación asignada, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020-2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 006-2020-MPS, con fecha 30 de septiembre de 2020.
- viii)** No presenta ocupación, edificación, ni posesión; asimismo, en el Informe de Inspección técnica se señala que “el predio” se encuentra ocupado por el río Lacramarca. Ahora bien, de la Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, se visualiza “el predio”, sobre un área de vegetación propia de la zona, colindante a parcelas agrícolas y ubicado a la ribera del río Llacramarca, desocupado y libre de edificaciones.
- ix)** No se advierte proceso judicial, ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, zona o monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, red de transmisión eléctrica o de gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, redes viales, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistema frágil.
- x)** Del visor web SNIRH – ANA, se visualiza superposición parcial con ámbito de la Faja marginal del Río Lacramarca, cuyos Hitos fueron aprobados mediante la Resolución Directoral N.º 713-2019-ANA-AAA.HCH del 11.06.2019; asimismo, se visualiza superposición total con ámbito de la faja marginal del río Lacramarca aprobado con R.D. N.º 1167-2017-ANA\_AAA.HCH de fecha

05.10.2017; respecto a esta última resolución, si bien en el PSFL, la “ANIN” hace mención a esta, señala que con los hitos aprobados la superposición con “el predio” es parcial.

- xi)** De lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico y Legal, se advierte que “el predio” está sujeto total a riesgos por inundaciones en nivel Moderado y riesgo por movimientos de masa, en nivel de Muy Baja. De igual manera, se advierte riesgo total en nivel Muy Alto a inundaciones por lluvias fuertes.
- xii)** Se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, firmados por verificador catastral autorizado.

**18.** Que, mediante Oficio N.º 03994-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 26 de noviembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 71-72)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en el **ítem vi) y x)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>6</sup>.

**19.** Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **27 de noviembre de 2024** a través de la casilla electrónica<sup>7</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja xxxx); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 4 de diciembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00003778-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 3 de diciembre de 2024 [S.I. N.º 35691-2024 (fojas 75-117)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

**20.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0440-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 19 de marzo de 2025, se determinó que: **i)** respecto a la naturaleza de “el predio”, la “ANIN” adjunta Nuevo Informe de Inspección Técnica del 20 de marzo al 10 de abril del 2023, donde señala que la naturaleza de “el predio” es rústico tipo rural; y, **ii)** respecto a la discrepancia advertida respecto de la superposición con faja marginal del Río Lacramarca, la “ANIN” adjunta nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal, donde señala en el numeral 4.1.1.k), que “el predio” se encuentra parcialmente dentro de la faja marginal del río Lacramarca, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 713- 2019-ANA-AAA.HCH del 11 de junio de 2019. Lo cual coincide con lo identificado en el visor del ANA, conforme se detalla en el Informe Preliminar N.º 01561-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi. En tal sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**21.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae sobre la Faja Marginal del río Lacramarca, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; por lo que, corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las

<sup>6</sup> “El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>7</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

actividades que vaya ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Áncash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generados por desborde de ríos) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Áncash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del nuevo Plan de Saneamiento físico legal, documentación técnica de “el predio”; así como, de los Informe Preliminar N.° 01561-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rústico tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Áncash”*.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN<sup>8</sup>, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

26. Que, asimismo, debemos señalar que, según el numeral 6.1.1 de la Directiva N.° 001 - 2021/SBN, para el caso de predios estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante; por lo que, según la norma citada, se tiene que el procedimiento de primera inscripción de dominio comprende la transferencia de predios estatales a favor de las entidades públicas responsables de los proyectos.

27. Que, siendo así, corresponde aplicar supletoriamente el artículo 123° de “el Reglamento”, y establecer la cláusula de reversión del predio transferido para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio o inmueble se encuentre en estado

<sup>8</sup> Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

de abandono, debiendo comunicarse a la Subdirección de Supervisión para que en el ámbito de sus competencia lo contemple en su Plan.

**28.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**29.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, la Ley N.° 31841, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.° 1192”, la Directiva N.° 001-2021/SBN, el “TUO de Ley N.° 27444”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.° 0440-2025/SBN-DGPE-SDDI del 19 de marzo de 2025.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **76,06 m² (0,0076 ha.)**, ubicada en el margen izquierdo del Río Lacramarca, en el sector de Santa Clemencia (a 0.6 km. Pueblo Joven Santa Clemencia), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Áncash”*.

**Artículo 2°.** - La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**POLIGONO N° 2**  
**2499818-LAC/A2-PE/PID-100**  
**SUBPROYECTO A2**

**I. PLANO**

Código : 2499818-LAC/A2-PE/PID-100

**II. UBICACIÓN**

Dirección : Margen Izquierdo del Río Lacramarca  
Sector : Santa Clemencia  
Distrito : Chimbote  
Provincia : Santa  
Dpto. : Ancash  
Lado : Izquierdo

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

**Por el Norte:**

Intersección entre el lado Este y Oeste, en el vértice "A".

| VERTICE | LADO | DISTANCIA<br>(m) | ANGULO<br>INTERNO | WGS84       |              |
|---------|------|------------------|-------------------|-------------|--------------|
|         |      |                  |                   | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| A       | -    | -                | 44°33'49"         | 771537.0956 | 9004823.3040 |

**Por el Este:**

Colinda con el PREDIO: IRRIGACION DE PAMPAS DE CHIMBOTE P.E. N° 07004597 y una Trocha Carrozable, con una línea quebrada de 02 tramos: tramo A-B de 21.82 m, tramo B-C de 2.41 m.

| VERTICE | LADO | DISTANCIA<br>(m) | ANGULO<br>INTERNO | WGS84       |              |
|---------|------|------------------|-------------------|-------------|--------------|
|         |      |                  |                   | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| A       | A-B  | 21.82            | 44°33'49"         | 771537.0956 | 9004823.3040 |
| B       | B-C  | 2.41             | 171°18'9"         | 771540.5398 | 9004801.7610 |

**Por el Sur:**

Colinda con la U.C. 11176 y una trocha carrozable, con una línea recta de 01 tramo: tramo C-D de 19.06 m.

| VERTICE | LADO | DISTANCIA<br>(m) | ANGULO<br>INTERNO | WGS84       |              |
|---------|------|------------------|-------------------|-------------|--------------|
|         |      |                  |                   | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| C       | C-D  | 19.06            | 26°6'15"          | 771540.5560 | 9004799.3470 |

VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO 000740 VCPRAX  
PAUL PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. CIP 60133





Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

#### **Por el Oeste:**

Colinda con el Río Lacramarca, con una línea quebrada de 02 tramos: tramo D-E de 3.75 m, tramo E-A de 4.79 m.

| VERTICE | LADO | DISTANCIA<br>(m) | ANGULO<br>INTERNO | WGS84       |              |
|---------|------|------------------|-------------------|-------------|--------------|
|         |      |                  |                   | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| D       | D-E  | 3.75             | 116°30'16"        | 771532.0552 | 9004816.4046 |
| E       | E-A  | 4.79             | 181°31'31"        | 771534.3140 | 9004819.4015 |

Área : 76.06 m<sup>2</sup> (0.0076 ha)

Perímetro : 51.83 m.

#### **IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

| DATOS TECNICOS WGS-84 |      |           |              |             |              |
|-----------------------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE               | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| A                     | A-B  | 21.82     | 44°33'49"    | 771537.0956 | 9004823.3040 |
| B                     | B-C  | 2.41      | 171°18'9"    | 771540.5398 | 9004801.7610 |
| C                     | C-D  | 19.06     | 26°6'15"     | 771540.5560 | 9004799.3470 |
| D                     | D-E  | 3.75      | 116°30'16"   | 771532.0552 | 9004816.4046 |
| E                     | E-A  | 4.79      | 181°31'31"   | 771534.3140 | 9004819.4015 |
| TOTAL                 |      | 51.83     | 540°0'0"     |             |              |

#### **V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS**

| CUADRO RESUMEN DE ÁREAS                                          |
|------------------------------------------------------------------|
| ÁREA AFECTADA (ha)<br>POLIGONO N° 2<br>2499818-LAC/A2-PE/PID-100 |
| 76.06 m <sup>2</sup> (0.0076 ha)                                 |

NOVIEMBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO 008740 VCPRAIX  
*[Firma]*  
PAUL PEDRO HERVASIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg CIP 60133



